



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 131-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 131-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 131-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de abril de 2019.- Las 19h15.- **VISTOS:**

ANTECEDENTES

1) El 15 de abril de 2019, a las 23h58, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en treinta (30) fojas y en calidad de anexo una (1) foja en la que consta un pen drive “wireweks”, suscrito por el señor Pablo Aquilino Avalos Reyes, quien comparece “...a nombre y representación de la alianza Avancemos Ya! Lista 8-17-19 en la Provincia de Chimborazo (Movimiento Avanza Chimborazo lista 8, Partido Socialista Chimborazo lista 17, Movimiento Unión Ecuatoriana lista 19)...” e interpone “...**RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD DE LAS VOTACIONES PARA LA DIGNIDAD DE ALCALDIA DEL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO...**”, al amparo de lo dispuesto en los artículos 244 y 271 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-7-10-4-2019 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 10 de abril de 2019.

2) Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas treinta y dos (32) del expediente, correspondió a la señora Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, la sustanciación de la presente causa identificada con el número 131-2019-TCE.

3) El 16 de abril de 2019, a las 13h15 se recibe en el despacho de la mencionada Jueza, el referido proceso en treinta y dos (32) fojas.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- El compareciente, señor Pablo Aquilino Avalos Reyes, indica que interpone Recurso Extraordinario de Nulidad ante este Órgano de Justicia Electoral. En el numeral 4 del escrito presentado, textualmente indica: “**4. DE LOS ACTOS QUE DAN ORIGEN DEL RECURSO DE APELACIÓN**” (Lo subrayado me pertenece).

Al expresar en el escrito que interpone “**RECURSO EXTRAORDINARIO DE NULIDAD**” y más adelante “**RECURSO DE APELACIÓN**”, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo, c/ N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 131-2019-TCE

notificación del presente auto, **ACLARE** qué recurso contencioso electoral interpone ante este Tribunal, ya sea recurso ordinario de apelación o recurso extraordinario de nulidad. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los artículos 13 o 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dependiendo del recurso que plantee.

En el mismo plazo, esto es un (1) día, el compareciente dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) *La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, **debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente...***" (Lo resaltado fuera de texto). El documento solicitado deberá ser presentado en **original o copia certificada**. Así mismo deberá presentar copia del certificado de votación de las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Remítase atento oficio a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, a fin de que disponga a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días, se remita a este Tribunal el expediente íntegro debidamente foliado en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-7-10-4-2019 de 10 de abril de 2019 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y adjúntese al oficio copia simple del escrito recibido. Al expediente se deberá anexar la Resolución JPECH-ALC-002-28-03-2019 emitida el 28 de marzo de 2019 por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo; el recurso de objeción presentado ante dicha Junta, así como el recurso de impugnación interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral por el señor Pablo Aquilino Avalos y las resoluciones adoptadas, así como toda la documentación que sea del caso.

TERCERO.- La documentación ordenada en las disposiciones que anteceden del presente auto, deberá ser presentada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49, entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; recordándoles que en periodo electoral todos los días y horas son hábiles, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- En el escrito de interposición del recurso, el compareciente indica: "**AUTORIZACIÓN.-** Autorizo al doctor xxxxxxxxxxxx..." firmando el abogado Julio Bolívar Falconí Cardona. En razón de lo expuesto, el señor Pablo Avalos Reyes indique el nombre del abogado que lo patrocinará para lo cual deberá agregar la credencial profesional del abogado que sea designado.

QUINTO.- Téngase en cuenta el domicilio electrónico consultora.avalos@gmail.com, para las notificaciones correspondientes.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 131-2019-TCE

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto: **5.1.** Al señor Pablo Aquilino Avalos Reyes en el correo electrónico consultora.avalos@gmail.com, conforme ha sido señalado; y, al Consejo Nacional Electoral en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia.

SÉPTIMO.- Actúe en la presente causa el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
NH



